

RESUMEN

LEY 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica.(BOCM 9 de julio de 2012)

Tasa por solicitud de inscripción, modificación y publicidad de asociaciones

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1.01. Inscripción inicial o modificación de Estatutos de asociaciones: 44,20 euros.

Tarifa 1.02. Inscripción de la Junta Directiva: 22,52 euros.

Tarifa 1.03. Inscripción de incorporación o separación de asociaciones a federaciones, confederaciones o unión de asociaciones o a entidades internacionales: 53,90 euros.

Tarifa 1.04. Inscripción de apertura/cierre de delegaciones o establecimientos: 22,52 euros.

Tarifa 1.05. Publicidad de asociaciones. Por cada certificado: 11,14 euros.”

Tasa por emisión sucesiva de tarjeta sanitaria individual (TSI) por causa no imputable a la Administración, en los casos de robo, rotura o extravío

Exenciones

Están exentos del pago de la tasa los perceptores de la Renta Mínima de Inserción.

Tarifa 83.01. Por emisión de tarjeta sanitaria individual (TSI) sucesiva por causa no imputable a la Administración, en los casos de robo, rotura o extravío por sus titulares: 10,00 euros.

Tasa por solicitud de autorización administrativa de creación de un centro de servicios sociales

Tarifas

Tarifa 91.01. Para la creación de un centro residencial:

Tarifa 9101.1. Más de 100 plazas: 400,00 euros.

Tarifa 9101.2. Entre 100 y 50: 250,00 euros.

Tarifa 9101.3. Menos de 50: 150,00 euros.

Tarifa 91.02. Para un centro no residencial:

Tarifa 9102.1. Más de 100 plazas: 200,00 euros.

Tarifa 9102.2. Entre 100 y 50: 150,00 euros

Tarifa 9102.3. Menos de 50: 100,00 euros.

Tarifa por bastateo de poderes

Tarifa 4.01. Por cada bastateo de poderes.
Por cada bastateo de poderes: 20,00 euros”.

Tasa por comunicación previa de actuaciones posteriores a la creación de un centro de servicios sociales

Tarifas

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas, en función del objeto de la comunicación previa:

Tarifa 92.01. Modificaciones en el centro: 94,30 euros.

Tarifa 92.02. Otras actuaciones posteriores al inicio de actividad: 50,00 euros

Tasa por comunicación previa de inicio de actividad de un servicio de acción social

Tarifa 93.01. Comunicación previa: 100,00 euros.

Tasa por comunicación previa de actuaciones posteriores al inicio de actividad de un servicio de acción social

Tarifa 94.01. Cualquier actuación posterior al inicio de actividad: 50,00 euros

Tasa por la legalización de libros de fundaciones

Tarifa 95.01. Por la legalización del primer libro: 16,98 euros.

Esta cantidad se incrementará en 4,51 euros por cada libro adicional.

Tasa por solicitud de revisión o certificación de grado de discapacidad

Tarifa 96.01. Por solicitud de revisión de grado de discapacidad: 20,00 euros.

Tarifa 96.02. Por solicitud de certificación de grado de discapacidad: 10,00 euros.

Tasa por expedición del título de familia numerosa y las tarjetas individuales

Exenciones

Estarán exentos del pago de esta tasa los perceptores de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid.

Tarifa 97.01. Por expedición de título: 6,00 euros por título.

Tarifa 97.02. Por expedición de tarjeta individual: 2,00 euros por tarjeta

Tasa por solicitud de revisión de grado de dependencia

Tarifa 98.01. Por solicitud de revisión de grado de dependencia reconocido: 30,00 euros

Tasa por emisión de certificado de los datos inscritos en el Registro de Directores de centros de servicios sociales

Tarifa 102.01. Por emisión de certificado de los datos inscritos en el Registro de Directores de centros de servicios sociales: 30,00 euros

Además...

Artículo 19

2. El importe de las **subvenciones para la instalación de ascensor** que se reconozcan a partir de la entrada en vigor de la presente ley no superará el 25 por 100 del coste real de su instalación con el límite de 15.000 euros por ascensor. Dichas ayudas se concederán y tramitarán conforme al procedimiento establecido en su normativa reguladora.

Artículo 191. Exenciones

Estarán exentos del pago de la cuota correspondiente a la **licencia de caza o pesca** los mayores de 65 años, los menores de dicha edad que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y los mayores de 60 años beneficiarios del sistema público de pensiones.

Entrada en vigor 10 de julio de 2012